"Disponiéndose que los Licenciados en Medicina que presentaron tesis en virtud de Leyes anteriores a esta Orden Ejecutiva no están obligados a presentar una nueva tesis para obtener el grado de Doctores, después de haber sido aprobado en las materias que prescribe este artículo para el Doctorado en Medicina".

Art. 2.—El artículo 46 de la repetida Ley, se enmienda agregándole la siguiente disposición:

"Disponiéndose que en vez de lo que antecede se acepte un certificado oficial de suficiencia en la "Sección de Letras" de los estudios secundarios con arreglo al párrafo No. 7 de la Orden General No. 2'20 del Departamento de Instrucción Pública, de fecha 30 de Junio de 1920".

Art. 3.—Se modifica el artículo 48 de la misma ley añadiéndole el siguiente párrafo:

,'Disponiéndose que los Licenciados en Derecho que presentaron tesis en virtud de Leyes anteriores a esta Orden Ejecutiva no están obligados a presentar una nueva tesis para obtener el grado de Doctores, después de haber sido aprobados en las materias que prescribe este título para el Doctorado en Derecho".

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Noviembre 15 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 562.
G. O. No. 3170.

PERMANENCIA DE IMPUESTOS MUNICIPALES

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

Los impuestos establecidos por los Ayuntamientos y que estan actualmente en vigor pero que no han sido aprobados por el Congreso Nacional ni por por el Gobernador Militar, quedan por la presente aprobados a partir de la fecha de su adopción y continuarán en vigor hasta que sean derogados por autoridad competente, con excepción de aquellos impuestos cuya supresión ha sido ordenada en o antes del 1° de Enero de 1921.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
16 de Noviembre de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 563.

G. O. No. 3172.

LEY DE HACIENDA.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Ley que se denominará LEY DE HACIENDA:

FACULTADES Y DEBERES EN GENERAL.

ARTICULO 1. Salvo lo que de otro modo se disponga en esta Ley o por las disposiciones de algún tratado, la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio queda encargada del cumplimiento de los deberes y del ejercicio de las facultades que generalmente afectan la hacienda pública del Gobierno Dominicano, incluso la propiedad, fondos, créditos, derechos y recursos del mismo. También queda encargada dicha Secretaría del cumplimiento y ejercicio de cuantos deberes y facultades se relacionen con los ingresos, sea cual fuere su origen, de dicho Gobierno, y de la recaudación y desembolso de dichos ingresos, de todo lo cual se dará debida cuenta.